

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se concede a la firma «Peinaje e Hilaturas de Lana, S. A., SHAPIL», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Peinaje e Hilaturas de Lana, Sociedad Anónima, SHAPIL», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Peinaje e Hilaturas de Lana, Sociedad Anónima, SHAPIL», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Galileo, 303, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandajos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acojan al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 6 de mayo de 1970 sobre concesión a la firma «Azulejos Gómez, S. L.», del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Gómez, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus moladuras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Gómez, S. L.», con domicilio en Castellón de la Plana, avenida E. Gimeno, 41, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de marzo de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se crea con carácter anual el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo» y se convoca el correspondiente al año 1970.*

Ilmos. Sres.: El deseo de estimular la valiosa colaboración que los miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo vienen prestando constantemente con sus trabajos a las tareas turísticas, unido al interés de este Departamento en promocionar determinadas facetas del turismo español, tales como temas, de jubilados y juvenil, adecuándolas a las realidades de la época actual, requiere una gran labor difusora de lo que nuestro país puede ofrecer en esas y otras facetas, no suficientemente conocidas, y mueve a este Ministerio a establecer un premio que sirva de galardón a la labor periodística realizada.

En atención a tales consideraciones, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se crea, con carácter anual, el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo», destinado a distinguir a la persona que, inscrita en la Asociación Española de Escritores de Turismo, mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, publicados en diarios, semanarios gráficos o revistas españolas o extranjeras, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo en nuestro país, en los aspectos que se señalen en la correspondiente convocatoria anual.

Artículo segundo.—Este premio estará dotado con 100.000 pesetas y será indivisible.

Artículo tercero.—Los miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de enero de cada año, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que haya publicado en el año inmediatamente anterior. En cada trabajo se señalará el periódico o revista españoles o extranjeros en que se publicaron, así como la fecha de su aparición.

Artículo cuarto.—El premio será concedido dentro del mes de abril del año siguiente al convocado, por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo puedan suscitarse, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

Artículo quinto.—El Jurado que actualmente concederá este premio estará presidido por el Director general de Promoción del Turismo, y de él formarán parte: el Subdirector general de Promoción del Turismo, en calidad de Vicepresidente, y como Vocales, el Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Director de la Escuela Oficial de Periodismo y los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información y de Fomento del Turismo de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta Dirección General.

Artículo sexto.—La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, dentro del mes de enero siguiente al año al que correspondía el premio.

Artículo séptimo.—Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Artículo octavo.—Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar, dentro del mes de diciembre de cada año, el mencionado premio.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden se convoca el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo», correspondiente al año 1970; los trabajos que aspiren a él versarán sobre cualquiera de las siguientes materias:

- Turismo termal y de balnearios.
- Turismo de jubilados, y
- Turismo juvenil.

La presentación de instancias para concurrir al mismo se hará en las condiciones arriba detalladas, dentro del mes de enero de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

*ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Guinart Surroca y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 12.298/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Ramón Guinart Surroca, como demandante, y la

Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1968 que decidió no admitir el recurso de reposición formulado contra la Resolución de este Departamento de 15 de junio de igual año, referente a sanción de clausura definitiva de la «Pensión Imper», de Barcelona, ha recaído sentencia en 12 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la pretensión de fondo deducida por el recurrente contra la resolución ministerial de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, procede anular y dejar sin efecto la resolución de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que decidió no admitir el recurso de reposición interpuesto contra la anterior por el actual recurrente, así como las diligencias posteriores practicadas en el expediente administrativo, ordenando que sean repuestas las actuaciones al momento inmediato anterior en que se produjo la resolución que se anula a fin de que por el Ministerio se examine y resuelva la cuestión de fondo planteada en aquel recurso de reposición interpuesto por don Ramón Guinart Surroca, contra la resolución de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimándose las restantes pretensiones del recurrente, sin hacer una especial condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1968, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de abril de 1970 autorizando a la Sociedad «Andalucía de Turismo, S. A.» (ANTURSA) a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del centro declarado de interés turístico nacional «Pinomara».*

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 3 de abril del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la Sociedad «Andalucía de Turismo, S. A.» (ANTURSA), promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Pinomara», declarado por Decreto de 22 de julio de 1965, y situado en el término municipal de Marbella (Málaga), a revisar el Plan de Ordenación de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 13 de abril de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de abril de 1970 autorizando a la Sociedad «Costa de Granada, S. A.» a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro declarado de interés turístico nacional «Playa de Granada».*

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 3 de abril de 1970, aprobó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la Sociedad «Costa de Granada, S. A.», promotora del centro de interés turístico nacional «Playa de Granada», declarado por Decreto número 3351/1967, a revisar el Plan de Ordenación Urbana, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 13 de abril de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.